



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-25-2024

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030524002162, requiriendo lo siguiente:

“Requiero el nombre de los servidores públicos que han resultado ganadores de la Carrera Atlética del Poder Judicial de la Federación, desde el año 2018 al año 2023, especificando los 3 primeros lugares de cada categoría.”

II. Requerimiento de información. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2696-2024 suscrito por la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), enviado por el Sistema de Gestión Documental Institucional el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se solicitó al Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información solicitada.

III. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el área vinculada envió por el Sistema de Gestión Documental Institucional a la Unidad General de Transparencia el oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-4714-2024, en el que se informó lo siguiente:

[...]

Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA).

Esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases y registros con que cuenta; en ese sentido, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Se hace del conocimiento de la persona solicitante que, de la referida búsqueda exhaustiva y razonable, se ubicó la información requerida, en ese sentido, en los cuadros que se insertan a continuación, se enlistan los nombres de las personas servidoras públicas ganadoras de la carrera Atlética del Poder Judicial de la Federación, desglosados por año y categoría:

2018			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre de la persona servidora pública
5 km juvenil	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJJ
		Segundo lugar	Ajeno al PJJ
		Tercer lugar	Jorge Guillermo Ibarra
5 km Libre	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJJ
		Segundo lugar	Ajena al PJJ
		Tercer lugar	Ajena al PJJ
5 km Libre	Varonil	Primer lugar	Ricardo Martínez de la Rosa
		Segundo lugar	Ajeno al PJJ
		Tercer lugar	Ajeno al PJJ
5 km Máster	Femenil	Primer lugar	Araceli Gutiérrez
		Segundo lugar	Norma García Quintero
		Tercer lugar	Claudia Cruz Navarrete
5 km Máster	Varonil	Primer lugar	Javier Orduña Ramírez
		Segundo lugar	Julián Cruz San Juan
		Tercer lugar	Etienne Luquet Farías
5 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJJ
		Segundo lugar	Ajena al PJJ
		Tercer lugar	Rocío Romero Vergara
5 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz
		Segundo lugar	Ajeno al PJJ
		Tercer lugar	Agustín Moreno Torres
5 km Veteranos Plus	Femenil	Primer lugar	Ajeno al PJJ
		Segundo lugar	Ajeno al PJJ
		Tercer lugar	María Dolores Gutiérrez Millán
5 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Lino Alfonso Valencia
		Segundo lugar	Ajeno al PJJ
		Tercer lugar	Eduardo Cabrera
10 km juvenil	Femenil	Primer lugar	Ajeno al PJJ
		Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
10 km Libre	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJJ
		Segundo lugar	Sandra Nynel Mora
		Tercer lugar	Lourdes Elizabeth Correa
10 km Libre	Varonil	Primer lugar	Arturo Mora Vega
		Segundo lugar	Ajeno al PJJ

Trmm/LOPe37f9LJgEuhulAfPlsdn3rSAiOTwJMuUJaC8=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

		Tercer lugar	Jorge Fernando Pérez Ramos
10 km Máster	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJJ
		Segundo lugar	Nancy Molotla Martel
		Tercer lugar	Ajena al PJJ
10 km Máster	Varonil	Primer lugar	Carlos Alberto Roqueñi
		Segundo lugar	Israel López García
		Tercer lugar	Ajeno al PJJ
10 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJJ
		Segundo lugar	Lilia Mónica López Benítez
		Tercer lugar	Ajena al PJJ
10 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz
		Segundo lugar	Agustín Moreno Torres
		Tercer lugar	Mario Hernández Pérez
10 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJJ
		Segundo lugar	Eduardo Cabrera
		Tercer lugar	Jorge Alfonso Macías Pensado

2019			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre de la persona servidora pública
10 km juvenil	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJJ
		Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
10 km Libre	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJJ
		Segundo lugar	Ajena al PJJ
		Tercer lugar	Lizette Fernández Castillo
10 km Libre	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJJ
		Segundo lugar	Ajeno al PJJ
		Tercer lugar	David Ignacio Gutiérrez
10 km Master	Femenil	Primer lugar	Violeta Adriana Barradas
		Segundo lugar	Ajena al PJJ
		Tercer lugar	Sonia Mendoza Uribe
10 km Master	Varonil	Primer lugar	Arturo Mora Vega
		Segundo lugar	Israel López García
		Tercer lugar	Ajeno al PJJ
10 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	María Angélica Martínez
		Segundo lugar	Lilia Mónica López Benítez
		Tercer lugar	Ajena al PJJ
10 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz
		Segundo lugar	Ajeno al PJJ
		Tercer lugar	Ajeno al PJJ
10 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Roberto Ruiz Martínez
		Segundo lugar	Eduardo Cabrera
		Tercer lugar	Ajeno al PJJ
5 km juvenil	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJJ
		Segundo lugar	Ajena al PJJ
		Tercer lugar	Ajena al PJJ
5 km juvenil	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJJ
		Segundo lugar	Ajeno al PJJ
		Tercer lugar	Ajeno al PJJ
5 km Libre	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJJ
		Segundo lugar	Ajena al PJJ
		Tercer lugar	Ajena al PJJ
5 km Libre	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJJ
		Segundo lugar	Ajeno al PJJ
		Tercer lugar	Ajeno al PJJ
5 km Máster	Femenil	Primer lugar	Araceli Gutiérrez
		Segundo lugar	Maribel Vergara Espinoza
		Tercer lugar	Ajena al PJJ
5 km Máster	Varonil	Primer lugar	Javier Orduña Ramírez
		Segundo lugar	Daniel Alejandro Magaña
		Tercer lugar	Isidro Trinidad Cruz

Trmm/LOPe37f9LJgEuhulAfPisdh3rSAiOTwJMuUJaC8=

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-25-2024

5 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	María del Carmen Colín López
5 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz
		Segundo lugar	Mario Hernández Pérez
		Tercer lugar	José Patricio González Loyola Pérez
5 km Veteranos Plus	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	María Dolores Gutiérrez
		Tercer lugar	Ajena al PJF
5 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Lino Alfonso Valencia
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ricardo Lima González

2021			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre de la persona servidora pública
5 km Abierta	Femenil	Primer lugar	Rebeca Nader López
		Segundo lugar	Miriam Castillo Ortega
		Tercer lugar	Carla Odette Rodríguez
5 km Abierta	Varonil	Primer lugar	Edgar Ricardo López
		Segundo lugar	Juan Gerardo Carrera Coria
		Tercer lugar	Jonathan Mata Farfán
5 km Máster	Femenil	Primer lugar	Sonia Esmeralda González
		Segundo lugar	Gloria Isela Flores Contreras
		Tercer lugar	Liliana Escobar Trejo
5 km Máster	Varonil	Primer lugar	Luis Fernando García
		Segundo lugar	Octavio Santos Olvera
		Tercer lugar	Jorge Manjarrez Romero
10 km Abierta	Femenil	Primer lugar	Diana Erika Hernández
		Segundo lugar	Ariadne Espejel Ledezma
		Tercer lugar	Rebeca García García
10 km Abierta	Varonil	Primer lugar	Ángel Alberto Martínez
		Segundo lugar	Luis Fernando Hernández
		Tercer lugar	Hugo Bastida Valdez
10 km Máster	Femenil	Primer lugar	María Isabel Millares Méndez
		Segundo lugar	Claudia Cruz Navarrete
		Tercer lugar	Karina Rosas Piñón
10 km Máster	Varonil	Primer lugar	Alejandro Guzmán Mejía
		Segundo lugar	Isaac Orihuela Silva
		Tercer lugar	Marco Antonio Flores Cruz
21 km (Única categoría de 18 años en adelante)	Femenil	Primer lugar	Diana Alicia López Vázquez
		Segundo lugar	Adriana Alejandra Ramos
		Tercer lugar	Sandra Nynel Mora Rodríguez
21 km (Única categoría de 18 años en adelante)	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz
		Segundo lugar	Luis Lara Bravo
		Tercer lugar	Javier Orduña Ramírez

2022			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre de la persona servidora pública
5 km juvenil	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
		Primer lugar	Ajena al PJF



5 km Libre	Femenil	Segundo lugar	Paulina Isabel García Peón
		Tercer lugar	Yuritzzy Durán Alcantara
		Primer lugar	Fernando Enrique Mendoza
5 km Libre	Varonil	Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Rafael Martínez Sánchez
		Primer lugar	Araceli Gutiérrez Zamacona
5 km Máster	Femenil	Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Ariadne Espejel Ledezma
		Primer lugar	Israel López García
5 km Máster	Varonil	Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	José Raúl Martínez Suárez
		Primer lugar	Ajena al PJF
5 km Veteranos	Femenil	Segundo lugar	María del Rosario Medina Gómez
		Tercer lugar	Ajena al PJF
		Primer lugar	Azhur Tejada Flores
5 km Veteranos	Varonil	Segundo lugar	Juan Hugo Cisneros Durán
		Tercer lugar	Oscar Gutierrez Méndez
		Primer lugar	Euríces Lilián Vera Medina
5 km Veteranos Plus	Femenil	Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Ajena al PJF
		Primer lugar	Jorge Alfonso Macías
5 km Veteranos Plus	Varonil	Segundo lugar	José Carlos Viveros
		Tercer lugar	Juan Ponce Mejía
		Primer lugar	Desierta
10 km juvenil	Femenil	Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
		Primer lugar	Ajena al PJF
10 km Libre	Femenil	Segundo lugar	Cecilia Margarita Becerra
		Tercer lugar	Ana Teresa Medél García
		Primer lugar	Ajeno al PJF
10 km Juvenil	Varonil	Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Desierto
		Primer lugar	Abraham Mora Rodríguez
10 km Abierta	Varonil	Segundo lugar	Macario Minjarez Rodríguez
		Tercer lugar	Jesús Emmanuel Ortiz
		Primer lugar	Alejandra Daniella Spitalier
10 km Máster	Femenil	Segundo lugar	Mónica Mosqueda Muñoz
		Tercer lugar	Samanta Monroy Cañedo
		Primer lugar	Ajeno al PJF
10 km Máster	Varonil	Segundo lugar	Arturo Mora Vega
		Tercer lugar	Alejandro Rasgado Martínez
		Primer lugar	Ajena al PJF
10 km Veteranos	Femenil	Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Verónica Tapia Corona
		Primer lugar	Sergio Alejandro Matías
10 km Veteranos	Varonil	Segundo lugar	Fernando Martínez Morales
		Tercer lugar	David Martín Lozano
		Primer lugar	Desierta
10 km Veteranos Plus	Femenil	Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
		Primer lugar	Lino Alfonso Valencia
10 km Veteranos Plus	Varonil	Segundo lugar	Salvador Mora Ramírez
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
		Primer lugar	

2023			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre de la persona servidora pública
5 km juvenil	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Ajena al PJF

Trmm/L0Pe37f9LJqEuhulAFPlsdn3rSAIOtwjMuuUaC8=

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-25-2024

5 km juvenil	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
5 km Libre	Femenil	Primer lugar	Karla Tesillo Luna
		Segundo lugar	Mónica Vargas Gómez
		Tercer lugar	Evelín Ruíz García
5 km Libre	Varonil	Primer lugar	Luis Fernando Hernández Obregón
		Segundo lugar	Luis Arturo Jiménez Mejía
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
5 km Máster	Femenil	Primer lugar	Beatriz Irene Ramírez Fernández
		Segundo lugar	Araceli Gutiérrez Zamacona
		Tercer lugar	Marcia Ysela Samperio Torres
5 km Máster	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Javier Orduña Ramírez
		Tercer lugar	Jesús Manuel Martínez López
5 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	María del Carmen Ramírez Martínez
		Segundo lugar	María Guadalupe Garduño Santos
		Tercer lugar	Norma Olimpia García Quintero
5 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz Palomares
		Segundo lugar	Carlos Alfredo Rocha García
		Tercer lugar	Azhur Tejada Flores
5 km Veteranos Plus	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Laura Gabriela Sánchez Achetique
5 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Aurelio Dámian Magaña
		Segundo lugar	Salvador Durán Valdez
		Tercer lugar	Eduardo Cabrera
10 km Juvenil	Femenil	Primer lugar	Desierta
		Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
10 km Libre	Femenil	Primer lugar	Ana Jacqueline López Brockman
		Segundo lugar	Geraldine Gutiérrez Céspedes
		Tercer lugar	Jessica Osorio Jiménez
10 km Juvenil	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Desierto
		Tercer lugar	Desierto
10 km Libre	Varonil	Primer lugar	David Ignacio Gutiérrez Pineda
		Segundo lugar	Abraham Mora Rodríguez
		Tercer lugar	Marco Polo Velásquez Bravo
10 km Máster	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Anahiby Becerril Gil
		Tercer lugar	Irma Monroy Jaramillo
10 km Máster	Varonil	Primer lugar	Arturo Mora Vega
		Segundo lugar	Rafael Martínez Sánchez
		Tercer lugar	Jorge Fernando Pérez Ramos
10 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
10 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	Jose Alfredo Sánchez Navarro
		Segundo lugar	Israel López García
		Tercer lugar	Rodrigo Cervantes Laing
10 km Veteranos Plus	Femenil	Primer lugar	Desierta
		Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
10 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Miguel de Jesús Alvarado Esquivel
		Segundo lugar	Lino Alfonso Valencia Cervantes
		Tercer lugar	Desierto

Es importante resaltar que, este evento deportivo se hizo extensivo para que participaran familiares de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación. Por lo antes señalado, en las tablas que anteceden, dentro de la columna **‘Nombre de la persona servidora pública’** se podrán observar filas con la leyenda **‘Ajeno al PJF’** y **‘Ajena**



al PJJ', a fin de distinguir aquellas personas que no son servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y cuya información no se está solicitando en el presente folio, ya que el interés de la persona solicitante únicamente son los nombres de personas servidoras públicas. Lo anterior, sin perjuicio de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como sujeto obligado tiene el deber de proteger y resguardar la información clasificada como confidencial, en concordancia con los artículos 24, fracción VI, 116 y 20 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

*Asimismo, en la propia columna '**Nombre de la persona servidora pública**', también se observa la leyenda '**Desierta**', debido a que no hubo ganadores en esos lugares de podio de las categorías que se señalan en los cuadros que anteceden.*

Finalmente, por lo que hace a la carrera atlética del año 2020, se hace del conocimiento que la misma no se llevó a cabo debido a la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), esto conforme al Acuerdo General de Administración Número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación Durante la Emergencia Generada por el Virus Sars-Cov2 (COVID 19) y la Guía Operativa de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se considere atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT **330030524002162** por parte de esta Dirección General de Recursos Humanos.*

[...]."

IV. Solicitud de suspensión de plazos. Por oficio UGTSIJ/CA-2910-2024, de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial le solicitó al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que el uno de noviembre de dos mil veinticuatro se suspendieran los plazos procesales para las diversas actuaciones y trámites que se sigan ante el INAI, dado que en sesión privada de veintiuno de octubre del año en curso, el Pleno de este Alto Tribunal lo declaró como inhábil.

V. Ampliación del plazo. En sesión ordinaria de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2953-2024 y el expediente electrónico UT-A/0580/2024 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

VII. Acuerdo de turno. En acuerdo de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-25-2024** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, lo que se hizo mediante oficio CT-465-2024.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia; y, 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de Solicitud. En la solicitud se pide el nombre de las y los servidores públicos que resultaron ganadores de los tres primeros lugares de la carrera atlética que organizó el Poder Judicial de la Federación desde el año 2018 al 2023.



1. Información que se pone a disposición.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos proporcionó, en cinco tablas insertas a su informe, el nombre de las personas servidoras públicas que resultaron ganadoras del primer al tercer lugar del podio de cada una de las categorías que hubo en ese evento deportivo en los años 2018, 2019, 2021, 2022 y 2023, precisando que en aquellos casos en que se indica la leyenda “Desierta”, fue porque no hubo ganadores en ese lugar del podio, precisión con la que se satisface la solicitud, porque se expresa que no hubo ganadores.

2. Información inexistente.

Por cuanto hace a la información de 2020, la Dirección General de Recursos Humanos informó que ese evento no se llevó a cabo, debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme al Acuerdo General de Administración II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el referido virus, así como a la Guía Operativa de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal.

Ahora, siguiendo el criterio adoptado por este Comité al resolver la clasificación de información CT-CI/A-2-2022¹, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

¹ Resuelto en sesión de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, consultable en el link siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CI-A-2-2022.pdf>.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia².

Al respecto, es de destacar que a la Dirección General de Recursos Humanos le compete proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de desarrollo humano de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción XX³, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo Sexto, fracción I, del Acuerdo General de Administración I/2019⁴; de ahí que informó que en 2020 no se llevó a cabo la carrera atlética del Poder Judicial de la Federación, es indudable que no existen los nombres de las personas que ganaron dicha carrera.

² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

³ “**Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XX. Proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de desarrollo humano, capacitación y profesionalización;”

(...)

⁴ “**SEXTO.** La Oficialía Mayor ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 19 y 20 del ROMA-SCJN, salvo la señalada en su fracción XX, y tendrá adscritas las áreas siguientes: I. La Dirección General de Recursos Humanos, la que ejercerá las atribuciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 22 del ROMA-SCJN;”

(...)



Así, ya que se exponen los motivos por los cuales no se cuenta con la referida información, este Comité determina que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizarla, porque conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere la información que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable, de ahí que se confirma la inexistencia de los nombres de las personas que ganaron la carrera mencionada del año 2020, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlos.

3. Información confidencial

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que en la columna “Nombre del ganador/ganadora” de las tablas que inserta a su informe hay filas que tienen la leyenda “Ajeno al PJJ” y “Ajena al PJJ”, para distinguir a las personas que no son servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, ya que esa información es confidencial, con apoyo en los artículos 24, fracción VI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso

⁵ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

a la Información Pública⁶, así como 113, fracción I⁷, de la Ley Federal de la materia.

Al respecto, este Comité estima acertado que se clasifique el nombre de las personas que no son trabajadoras del Poder Judicial de la Federación como confidencial, pues corresponde a un dato que identifica o hace identificable a esas personas, y sería necesario contar con el consentimiento previo y expreso de cada una de ellas para publicitar su nombre.

En efecto, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, se

⁶ “**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;”

(...)

“**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

(...)

“**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”

⁷ “**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”

(...)

⁸ “**Artículo 6º** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) **II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.” (...)

“**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información sobre sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116⁹ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113¹⁰ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que constituyen información confidencial los datos concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹¹.

excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

(...)

⁹ **Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

¹⁰ **Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

¹¹ **Artículo 16.** *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del*

Al respecto, cabe señalar que conforme al “AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL”, relativo a la “Inscripción a Actividades Socioculturales y Deportivas para el personal de la SCJN”¹², la Dirección General de Recursos Humanos es el área responsable de recabar datos personales para la inscripción a “Actividades Socioculturales y Deportivas” y en dicho documento claramente se señala como “FINALIDAD DEL TRATAMIENTO” --- “Sus datos personales son recabados por parte del personal de la DGRH, con la finalidad de ofrecerle un servicio adecuado para las Actividades Socioculturales y Deportivas a las que se inscribe el personal de la SCJN. La confidencialidad y protección de los mismos, están garantizadas de conformidad con los estándares establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por tanto, sus datos no son transferidos, publicados ni tratados fuera de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Conforme a lo anterior, es posible sostener que la información que recaba la Dirección General de Recursos Humanos, entre otra, el “Nombre(s) y apellido(s) del solicitante y/o su representante”, constituye datos personales que se recaban única y exclusivamente para ofrecer un servicio adecuado para las actividades a las que se inscriben tanto las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como las personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, pero se señala que no se trata de datos que puedan transferirse, ni tratarse externamente.

Bajo este orden de ideas, este Comité estima que sí se actualiza el supuesto de confidencialidad al que se refiere la instancia requerida y, en esa medida, se confirma la clasificación del nombre de las personas que no son servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, pues para que pueda otorgarse el acceso a ese dato, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia

titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

¹² Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-03/API-DGRH-Personal.pdf.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo de la Ley General de Transparencia¹³.

Cabe agregar, que por identidad de razón jurídica en el expediente CT-CI/A-2-2017, en el que se hizo referencia al pronunciamiento del Comité Especializado de Ministros al resolver el recurso de revisión 2/2014, se determinó que son confidenciales los datos de particulares que asisten a cursos de capacitación; es decir, los nombres de las personas asistentes a tales eventos en su calidad de particulares o gobernados, constituyen datos personales que pueden identificar o hacer identificables a las personas físicas.

La explicación se sustentó en que existe una expectativa razonable del particular de que sus datos solo serán utilizados para los fines estrictamente necesarios (en este caso, existe razonabilidad de que solo se usen para la organización y logística del evento deportivo).

En el caso que nos ocupa, existen motivos razonables para sostener la clasificación respecto del nombre de las personas ajenas del Poder Judicial de la Federación que participaron en el evento deportivo de los que se solicita la información, puesto que si bien ese tipo de eventos convoca a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, ello también se hace extensivo a sus familiares, de ahí que se tenga la expectativa de que el tratamiento de sus datos personales será única y exclusivamente para la convivencia familiar, y no solo para recibir un beneficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de información confidencial realizada por la Dirección General de Recursos Humanos respecto del nombre de las personas que no son servidoras

¹³ **Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: (...) Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

públicas que resultaron ganadoras en la carrera atlética del Poder Judicial de la Federación de 2018, 2019, 2022 y 2023.

En los mismos términos, sobre la clasificación de este tipo de información este Comité se pronunció al resolver el expediente CT-CI/A-2-2022¹⁴.

De conformidad con lo expuesto, se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que atendiendo a las consideraciones expuestas en esta determinación, ponga a disposición de la persona solicitante la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información relativa a 2020, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación como información confidencial del nombre de las personas a que se hace referencia en esta determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como

¹⁴ Resuelto en sesión de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, consultable en el link siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CI-A-2-2022.pdf>.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-25-2024

asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

AGU/RDG